



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 44279408900220230002400. Demandante BANCO BBVA COLOMBIA Demandado DEIVIS ESTIF GUERRA PEREZ.
Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	DEIVIS ESTIF GUERRA PEREZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el BANCO BBVA COLOMBIA identificado con el NIT. 860003020-1, mediante apoderada judicial la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la cedula ciudadanía 57.437.328 expedida en Santa Marta, portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J. En contra de DEIVIS ESTIF GUERRA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.958.355 con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$.38.137.415) por concepto de capital y representado, en el titulo ejecutivo PAGARE No. 00130367849600161809. Mas, los intereses corrientes causados desde el quince (15) de agosto del año dos mil veintidós (2022) hasta el quince (15) de Enero del año dos mil veintitrés (2023) por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$.4.971.035). Además, los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique en pago total de la obligación liquidado a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Del mismo modo se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$.23.346.400) por concepto de capital y representado en un título ejecutivo PAGARÉ No. 00130367879600168788. Mas, los intereses corrientes causados desde el (28) de agosto del año dos mil veintidós (2022) hasta el (28) de



enero del año dos mil veintitrés (2023) por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$.2.786.734). Además, Los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique en pago total de la obligación liquidado a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCO BBVA COLOMBIA y en contra de DEIVIS ESTIF GUERRA PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE No. 00130367849600161809

- a. TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$.38.137.415) por concepto de capital y representado, en el título ejecutivo PAGARE No. 00130367849600161809 suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes causados desde el quince (15) de agosto del año dos mil veintidós (2022) hasta el quince (15) de Enero del año dos mil veintitrés (2023) por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$.4.971.035)
- c. Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique en pago total de la obligación liquidado a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

POR EL PAGARE No. 00130367879600168788

- a. VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$.23.346.400) por concepto de capital y representado en un título ejecutivo PAGARÉ No. 00130367879600168788 suscrito por el demandado.



- b. Por los intereses corrientes causados desde el (28) de agosto del año dos mil veintidós (2022) hasta el (28) de enero del año dos mil veintitrés (2023) por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.786.734).
- c. Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique en pago total de la obligación liquidado a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la cedula ciudadanía 57.437.328 expedida en Santa Marta, portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez